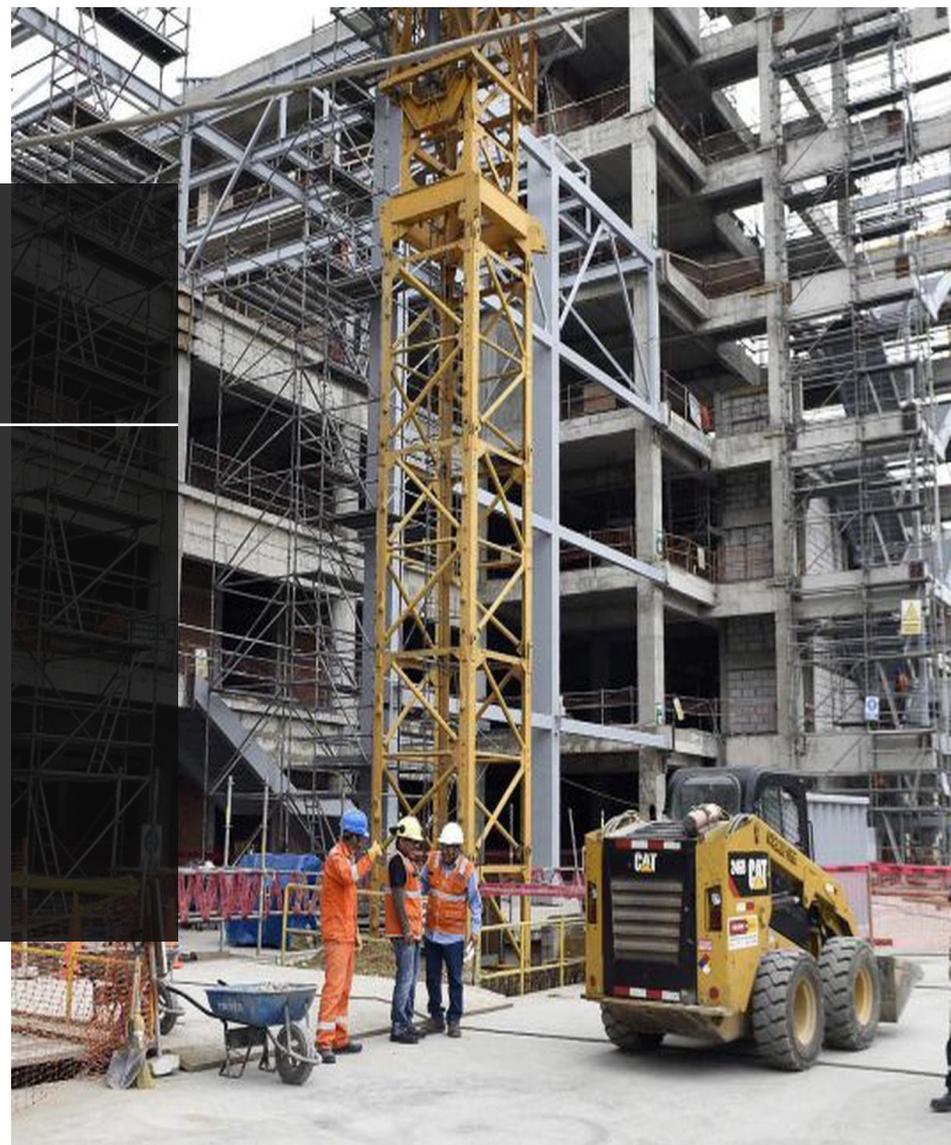


ESPACIOS DE DIÁLOGO

Ley N° 27.613, 27.679 y 27.701

INCENTIVO A LA INVERSIÓN,
CONSTRUCCIÓN Y PRODUCCIÓN
ARGENTINA





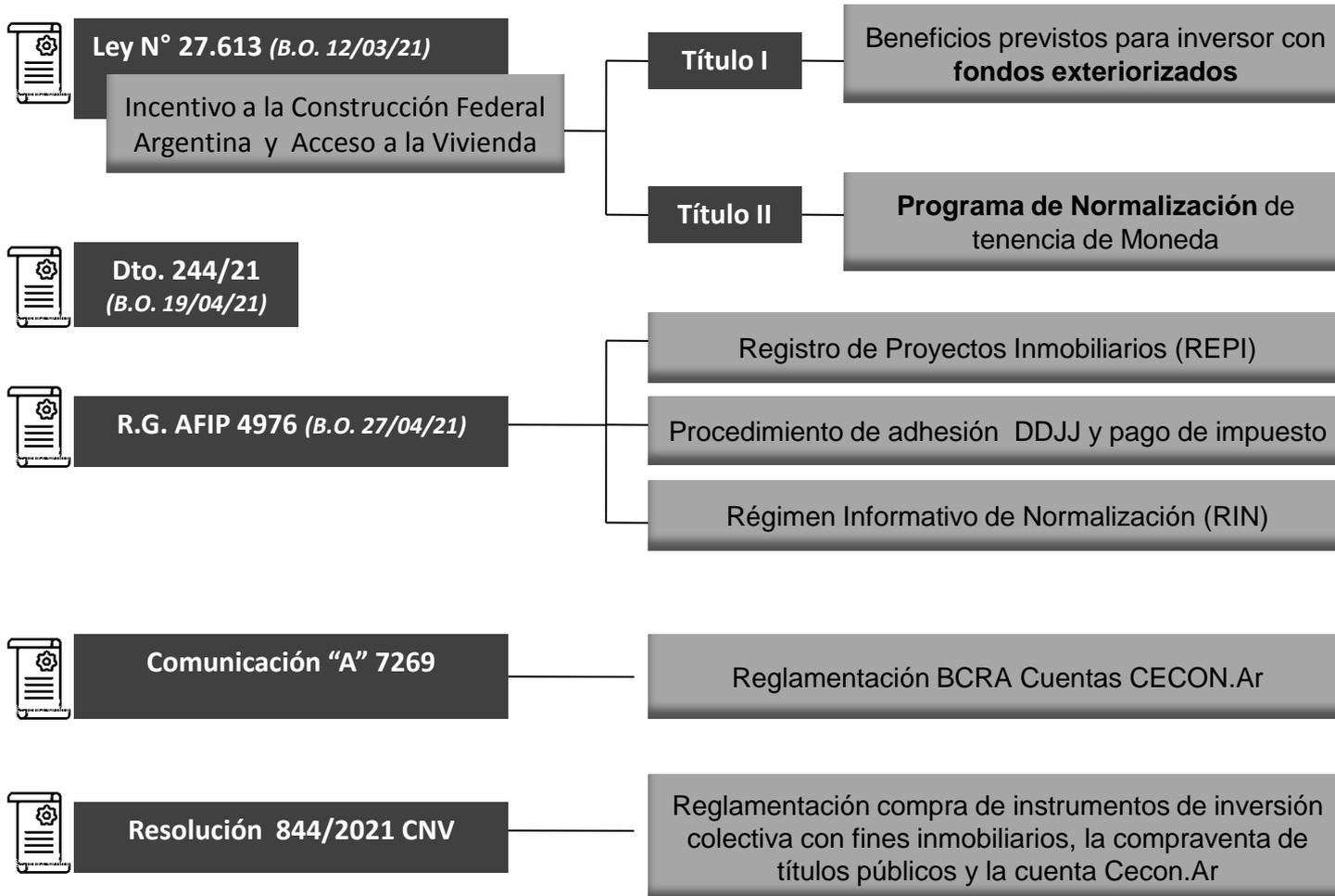
ESPACIOS DE **DIÁLOGO**

Ley N°

27.613
27.679
27.701

INCENTIVO A LA CONSTRUCCIÓN FEDERAL ARGENTINA

INMUEBLES USADOS





ESPACIOS DE **DIÁLOGO**

Ley N°

**27.613
27.679
27.701**

**INCENTIVO A LA
CONSTRUCCIÓN
FEDERAL
ARGENTINA**

**INMUEBLES
USADOS**



Ley N° 27.613 (B.O. 12/03/21)

Objetivo

Incentivo de inversiones en la construcción de obras privadas en Argentina

Proyectos Inmobiliarios

Obras privadas nuevas, sujetas a **habilitación o denuncia** ante la autoridad edilicia competente

Construcciones, ampliaciones, instalaciones, entre otras

Obras con **grado de avance** inferior al 50% al 12/03/2021

Inversiones a proyectos inmobiliarios

a) la suscripción de **boleto de compraventa** u otro compromiso similar

b) el otorgamiento de la **escritura traslativa de dominio**

c) aportes a **fideicomisos**

d) la suscripción, en el mercado primario, de **Fondos Comunes de Inversión** comprendidos en la Ley N° 24.083 y sus modificaciones y/o de fideicomisos financieros, autorizados por la **C. N. V.**, cuyo objeto sea el financiamiento de la construcción y desarrollos inmobiliarios.



ESPACIOS DE **DIÁLOGO**

Ley N°

27.613
27.679
27.701

INCENTIVO A LA
CONSTRUCCIÓN
FEDERAL
ARGENTINA

INMUEBLES
USADOS

Beneficios para el inversor

Impuesto sobre los Bienes Personales

Exención

→ **Monto:** el valor de las inversiones en proyectos inmobiliarios

→ Inversión efectivizada: **A partir** de 12/03/2021
Hasta el 31/12/2022

→ Desarrolladas directamente o a través de terceros

→ **Fondos:** Moneda nacional y/o extranjera

Pago a cuenta

→ **Monto:** el 1% del valor de las inversiones.

→ **No podrá** generar saldo a favor

NORMATIVA

Ley 27.613 Art 3º a 5º

D.R. 244/2021 Art 4º,5º y 9º

RG 4976/2021 Art 8º

A los efectos previstos en los Art. 3º, 4º y 5º de la Ley N°27.613 el inversor deberá consignar en la declaración jurada correspondiente, el o los "Código de Registro de Proyecto Inmobiliarios (COPI)" que a tal fin le provea el desarrollador, constructor o vehículo de inversión.



ESPACIOS DE **DIÁLOGO**

Ley N°

27.613
27.679
27.701

INCENTIVO A LA
CONSTRUCCIÓN
FEDERAL
ARGENTINA

INMUEBLES
USADOS

Beneficios para el inversor

Impuesto a la Transferencia de Inmuebles (ITI) ó del Impuesto a las Ganancias

NORMATIVA

Ley 27.613 Art 3º a 5º
D.R. 244/2021 Art 4º,5º y 9º
RG 4976/2021 Art 8º

Diferimiento del pago

Para transferencias y/o enajenaciones de **inmuebles** o de derechos sobre inmuebles

Realizadas:

Desde la fecha de entrada de vigencia de la ley
Hasta el 31/12/2022

Plazo máximo de inicio de obra: 2 años desde el momento en que los inmuebles o el derecho sobre estos hubieren sido transferidos y/o enajenados

Pago del impuesto se difiere hasta que (lo que ocurra primero): Perciban una contraprestación en moneda, cedan o transfieran a cualquier título la participación o derechos que hubieran recibido como contraprestación, se produzca la finalización de la obra o se les adjudique la unidad

Actualización del costo computable Impuesto a las Ganancias

Aquellos que hubieran efectuado la DJ de tenencias de moneda, **no podrán acceder** a los beneficios previstos en el Cap. II, Tit I de la Ley 27.613

ESPACIOS DE
DIÁLOGO**Ley N°****27.613**
27.679
27.701**INCENTIVO A LA
CONSTRUCCIÓN
FEDERAL
ARGENTINA****INMUEBLES
USADOS****¿Qué se puede normalizar?**

Tenencia de **moneda nacional o extranjera** en el país y en el exterior que **no hubiera sido declarada** la fecha de entrada en vigencia de la ley (bancarizada o no).

No entran dentro de esta posibilidad, tenencias en el exterior, que estuvieran depositadas en entidades financieras o agentes de custodia radicados o ubicados en jurisdicciones o países identificados por el **GAFI como de alto riesgo o no cooperantes**

**¿Qué sujetos NO pueden ingresar al programa de normalización?**

Declarados **en estado de quiebra**, respecto de los cuales no se haya dispuesto continuidad de la explotación

Los condenados por **delitos dolosos** que tengan conexión con el incumplimiento de **obligaciones tributarias**, respecto de los cuales se haya dictado sentencia y se encuentre firme con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la Ley, siempre que la condena no estuviere cumplida.

Quienes hayan ejercido **función pública**

Resto de excluidos definidos por Art. 15 y 16 de Ley 27.613

ESPACIOS DE
DIÁLOGO**Ley N°****27.613**
27.679
27.701**INCENTIVO A LA
CONSTRUCCIÓN
FEDERAL
ARGENTINA****INMUEBLES
USADOS****Renuncia. Art 17° Ley N° 27.613**

ARTÍCULO 17 – RG 4976: **Con anterioridad** a la fecha de adhesión al sistema voluntario de declaración de tenencia de moneda nacional y extranjera, **el contribuyente deberá renunciar** a cualquier procedimiento judicial o administrativo para reclamar con fines impositivos, la aplicación de procedimientos de actualización de cualquier naturaleza, o -de haberse promovido tales procesos desistir de toda acción y derecho allí invocados, mediante **la presentación del formulario de declaración jurada N° 408** (Nuevo Modelo), a través del servicio con Clave Fiscal denominado “Presentaciones Digitales”, implementado por la Resolución General N° 4.503 y su complementaria, seleccionando el trámite “Presentación F. 408 – Allanamiento o desistimiento”.



ESPACIOS DE **DIÁLOGO**

Ley N°

27.613
27.679
27.701

INCENTIVO A LA CONSTRUCCIÓN FEDERAL ARGENTINA

INMUEBLES USADOS

Exteriorización

Beneficios previstos *Ley N° 27.613*

- **No obligados** a informar fecha de compra de las tenencias ni **origen de los fondos**
- No sujetos al inciso f) del art. 18 de la Ley 11.683 (**incrementos patrimoniales no justificados**)
- **Quedan liberados** de toda acción civil, comercial, penal tributaria, penal cambiaria, penal aduanera e infracciones administrativas.
- Quedan eximidos del pago de los **impuestos** que hubieran **omitido declarar**, con excepción de retenciones y/o percepciones practicadas y no ingresadas. (*Ley N° 27.613. Art 13°*)
- La declaración efectuada por las sociedades y fideicomisos, que no hubieran ejercido la opción de la tasa reducida en el Impuesto a las Ganancias, **liberará a sus integrantes del impuesto a las ganancias** que les sea atribuible.
- Las personas humanas y sucesiones indivisas que efectúen la declaración **voluntaria liberarán las obligaciones fiscales** de las empresas unipersonales.



ESPACIOS DE DIÁLOGO

Ley N°

27.613
27.679
27.701

INCENTIVO A LA CONSTRUCCIÓN FEDERAL ARGENTINA

INMUEBLES USADOS

Impuesto Especial

Se establecieron tramos de fechas, según cuando se depositen los fondos y se realice el pago del impuesto

Mayo 2021: 5%

Junio 2021: 10%

Julio 2021: 20%

Moneda Extranjera

Se realiza la valuación al tipo de cambio comprador BNA

El impuesto se abona sobre la alícuota calculada al dólar oficial

El impuesto especial **no podrá** ser abonado con dinero depositado en **la cuenta especial**

Habilitación de Cuenta Especial Cecon.ar

Cuentas especiales con destino único del Programa de Normalización de tenencias para reactivar la construcción Federal Argentina.

Apertura en moneda extranjera o nacional

Posibilidad de aplicación transitoria "por única vez"(*) a compra de títulos públicos para su posterior venta en moneda local

(*) Aclarado por Dto 556/2022. Se podrán efectuar en forma parcial.



ESPACIOS DE **DIÁLOGO**

Ley N°

**27.613
27.679
27.701**

**INCENTIVO A LA
CONSTRUCCIÓN
FEDERAL
ARGENTINA**

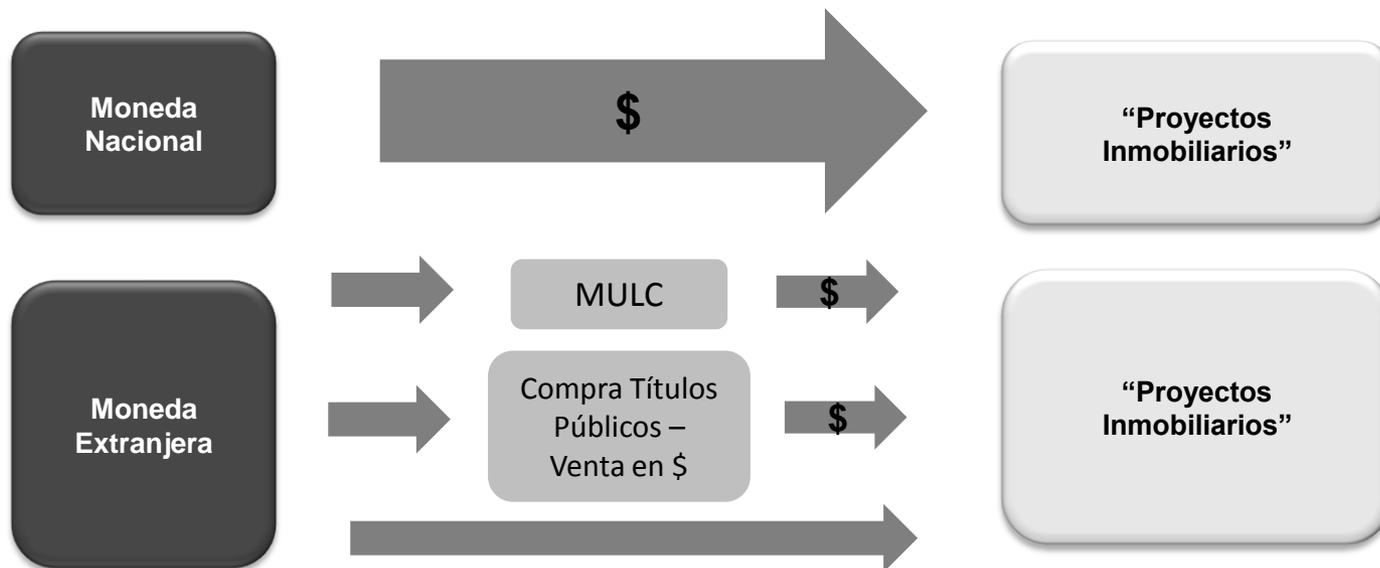
**INMUEBLES
USADOS**

Aplicación de Fondos

Posibilidad de aplicación transitoria “única vez” a compra de títulos públicos para su posterior venta en moneda local

Hasta 31/12/2022
“PRIMERA ETAPA”:

Afectación total a proyectos inmobiliarios registrados.





ESPACIOS DE **DIÁLOGO**

Ley N°

27.613
27.679
27.701

**INCENTIVO A LA
CONSTRUCCIÓN
FEDERAL
ARGENTINA**

**INMUEBLES
USADOS**



Afectación de inversiones

Fecha límite para invertir el dinero normalizado en proyectos inmobiliarios incluidos en la ley n° 27.613: **31/12/2022** (Dto. 244)

El proyecto inmobiliario deberá contar con un "COPI" activo

Régimen Informativo de Normalización

Ley N° 27.613

31/03/23

El normalizador deberá presentar el Régimen Informativo RIN antes del 31/3/23 ó 6 meses posteriores a la afectación de los fondos a un COPI activo (lo que suceda primero).



ESPACIOS DE DIÁLOGO

Ley N°

27.613
27.679
27.701

INCENTIVO A LA CONSTRUCCIÓN FEDERAL ARGENTINA

INMUEBLES USADOS



Ley N° 27.679 (B.O. 22/08/22)

Incentivo a la Inversión, Construcción y Producción Argentina

Dto. 556/22 (B.O. 30/08/22)

Restablecimiento del Título II Ley 27.613

360 días: Hasta 17/08/23



Objeto

Exteriorizar de manera voluntaria la tenencia **de moneda extranjera y/o moneda nacional** en el país y en el exterior, no declarada al **22/08/2022**.



Destino Específico

Las tenencias normalizadas deberán afectarse a un fin específico : Un **“Proyecto inmobiliario”**

•Obras privadas (construcciones, ampliaciones, instalaciones, etc.), sujetas a habilitación de Autoridad Competente, nuevas al 12/3/2021

• Obras con estado de avance menor al 50% al 12/3/2021.



R.G. AFIP 5253/22 (B.O. 31/08/22)

Noviembre 2022

22/08/22 al 19/11/22

Febrero 2023

20/11/22 al 17/02/23

Agosto 2023

18/02/23 al 17/08/23



Comunicación “A” 7589

Extiende los plazos para los depósitos en las cuentas Cecon.Ar, según lo previsto en el Art 1° de la Ley 27.679



ESPACIOS DE DIÁLOGO

Ley N°

27.613
27.679
27.701

INCENTIVO A LA CONSTRUCCIÓN FEDERAL ARGENTINA

INMUEBLES USADOS



Sujetos Alcanzados

Personas humanas, sucesiones indivisas y sujetos art. 53º de la Ley del Imp. a las Ganancias, residentes en la Rep. Argentina (*Ley N° 27.613. Art 6º*)



Residentes

Serán considerados residentes aquellos que cumplan las condiciones del Art 116º y siguientes de la Ley del Impuesto a las Ganancias. (*Dto. 556. Art 1º*)

La condición de residente deberá cumplirse al **22/08/22**.



Exclusiones

- Declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto continuidad de la explotación
- Condenados por delitos dolosos que tengan conexión con el incumplimiento de obligaciones tributarias.
- Quienes hayan ejercido función pública.
- Resto de excluidos definidos por Art. 15 y 16 de Ley 27.613



ESPACIOS DE **DIÁLOGO****Ley N°****27.613
27.679
27.701****INCENTIVO A LA
CONSTRUCCIÓN
FEDERAL
ARGENTINA****INMUEBLES
USADOS****Programa de Normalización de tenencias no declaradas – Servicio Web****Renuncia. Art 17° Ley N° 27.613**

ARTÍCULO 17 – RG 4976 (sustituido por RG 5253).- La adhesión al **sistema voluntario de declaración de tenencia de moneda nacional y extranjera**, implicará para el contribuyente **la renuncia** a cualquier procedimiento judicial o administrativo tendiente a reclamar con fines impositivos, la aplicación de procedimientos de actualización de cualquier naturaleza. En los casos de deudas en curso de discusión administrativa, contencioso administrativa o judicial, los sujetos deberán, con carácter previo a la adhesión, **manifestar la voluntad de allanarse, desistir y renunciar a toda acción y derecho** allí invocados, mediante la presentación del formulario de **declaración jurada N° 408/PD o 408/NM**, a través del servicio con Clave Fiscal denominado “Presentaciones Digitales”, implementado por la Resolución General N° 5.126, seleccionando el trámite “Presentación F. 408 - Allanamiento o desistimiento”.





ESPACIOS DE DIÁLOGO

Ley N°

27.613
27.679
27.701

INCENTIVO A LA CONSTRUCCIÓN FEDERAL ARGENTINA

INMUEBLES USADOS



Depósitos cuenta Cecon.ar

Fecha límite para depositar los fondos en la cuenta especial: **17/08/2023.**

La cuenta podrá ser en **Moneda Nacional o Extranjera**

- A. Mantenerlos en su moneda de origen
- B. En caso de moneda extranjera, venderla en el MULC
- C. Aplicarlos transitoriamente, en forma parcial o total, a la **compra de títulos públicos nacionales.** (Dto. 566 Art 2°)

Ingreso dinero



Acreditaciones por repatriación / exteriorización voluntaria

Adquisición/ Enajenación de títulos públicos Nacionales

Saldo en cuenta



Egreso dinero



MULC
Adquisición/ Enajenación de títulos públicos Nacionales

Inversión en Proyecto Inmobiliario (Ley 27.613)



ESPACIOS DE DIÁLOGO

Ley N°

27.613
27.679
27.701

INCENTIVO A LA CONSTRUCCIÓN FEDERAL ARGENTINA

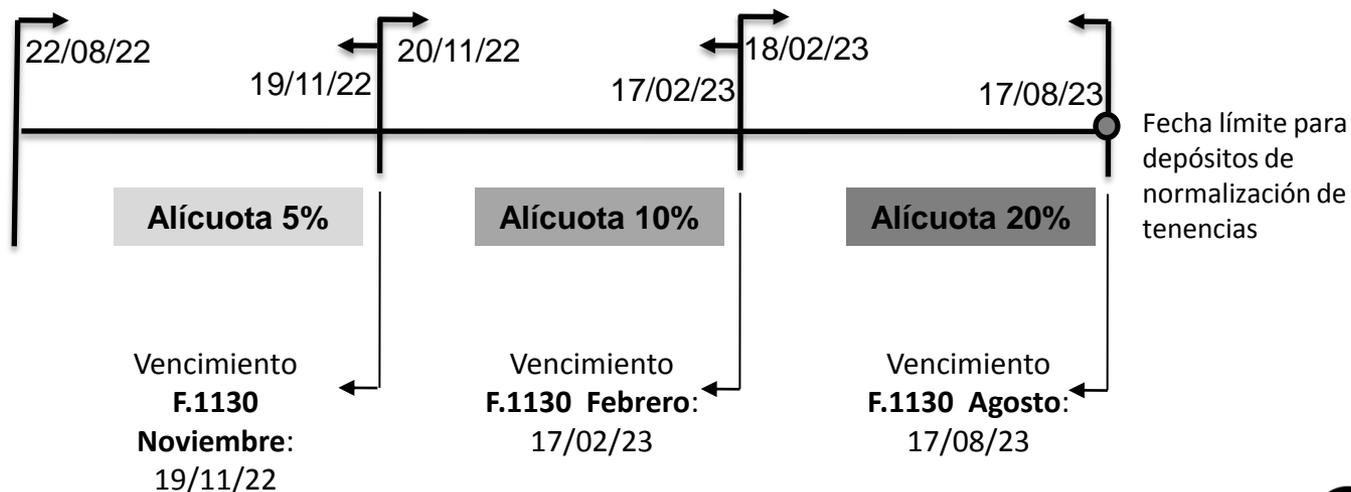
INMUEBLES USADOS


Impuesto especial (Cód. 1011)

Se determinará sobre el valor de la tenencia que se declare, expresado en pesos al momento de ingreso a la cuenta Cecon.Ar.

Para moneda extranjera, se realizará su valuación al tipo de cambio comprador del BNA.

El impuesto no podrá ser abonado con dinero depositado en la cuenta especial.


Acreditaciones efectivizadas en las siguientes fechas :




ESPACIOS DE **DIÁLOGO**

Ley N°

**27.613
27.679
27.701**

**INCENTIVO A LA
CONSTRUCCIÓN
FEDERAL
ARGENTINA**

**INMUEBLES
USADOS**



Afectación de inversiones

Fecha límite para invertir el dinero normalizado en proyectos inmobiliarios incluidos en la ley n° 27.613: **31/12/2024**
(Dto. 556)

**El proyecto inmobiliario
deberá contar con un
"COPI" activo**

Régimen Informativo de Normalización

Ley N° 27.679

31/03/25

El normalizador deberá presentar el Régimen Informativo RIN antes del 31/3/25 ó 6 meses posteriores a la afectación de los fondos a un COPI activo (lo que suceda primero).





ESPACIOS DE DIÁLOGO

Ley N°

27.613
27.679
27.701

INCENTIVO A LA CONSTRUCCIÓN FEDERAL ARGENTINA

INMUEBLES USADOS



Ley N° 27.701 (B.O. 01/12/22)

Ley de Presupuesto

Art 71°

Incorpora **Inmuebles Usados** para la afectación de fondos adheridos al Programa de Normalización de tenencia del título II de la Ley N° 27.613



Dto. 18/23
(B.O. 13/01/23)

Modif.
Dto. 566/22

Incorpora el nuevo destino

Define "inmueble usado"



R.G. AFIP 5315/23 (B.O. 16/01/23)

Re adecuación
Servicios y
Aplicativos

RIN

COTI

CITI Escribanos





ESPACIOS DE **DIÁLOGO**

Ley N°

27.613
27.679
27.701

INCENTIVO A LA
CONSTRUCCIÓN
FEDERAL
ARGENTINA

INMUEBLES
USADOS

Ley 27.701 (Art 71°) - Decreto 18/2023 – RG 5315/2023



Incorpora al régimen de normalización de tenencia establecido en la normativa precedente, nuevo destino par afectar los fondos

Adquisición inmuebles usados

Inmuebles que con carácter previo hubiesen estado afectados a arrendamiento, uso, usufructo, habitación, anticresis, superficie u otros derechos reales.

Destinos



Con destino exclusivo a casa-habitación del declarante de los fondos y su familia

Destino a vivienda única, familiar y de ocupación permanente



Alquiler con destino exclusivo casa habitación por un plazo no inferior a DIEZ (10) años

El locatario no deberá resultar titular de ningún inmueble

Monto

El monto deberá ser <= a dos veces el mínimo no imponible de casa habitación para el impuesto sobre los Bienes Personales del PF anterior de la adquisición
(2022: \$56.410.705,41 x 2: \$112.821.410,82)



ESPACIOS DE **DIÁLOGO**

Ley N°

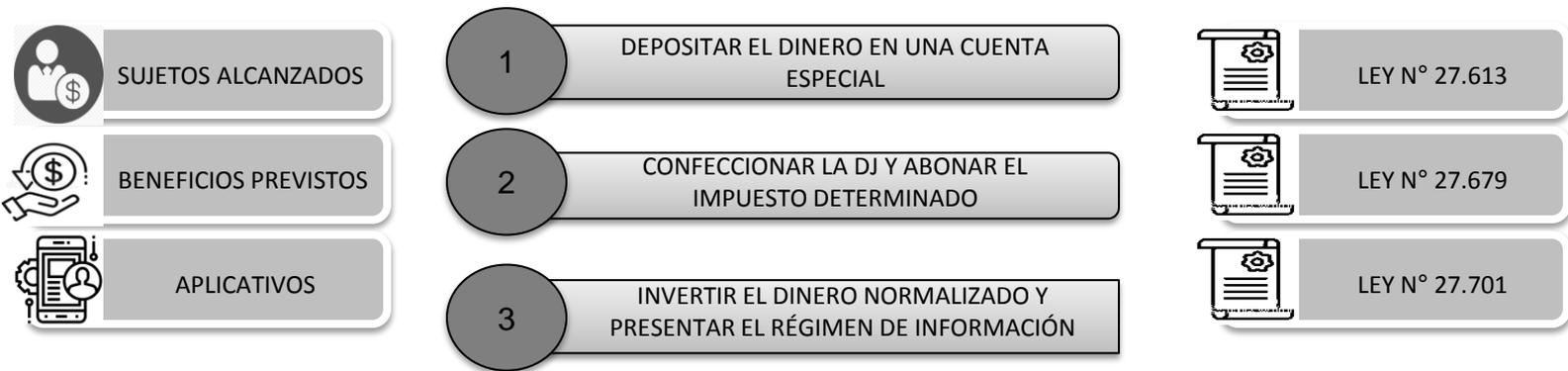
27.613
27.679
27.701

INCENTIVO A LA CONSTRUCCIÓN FEDERAL ARGENTINA

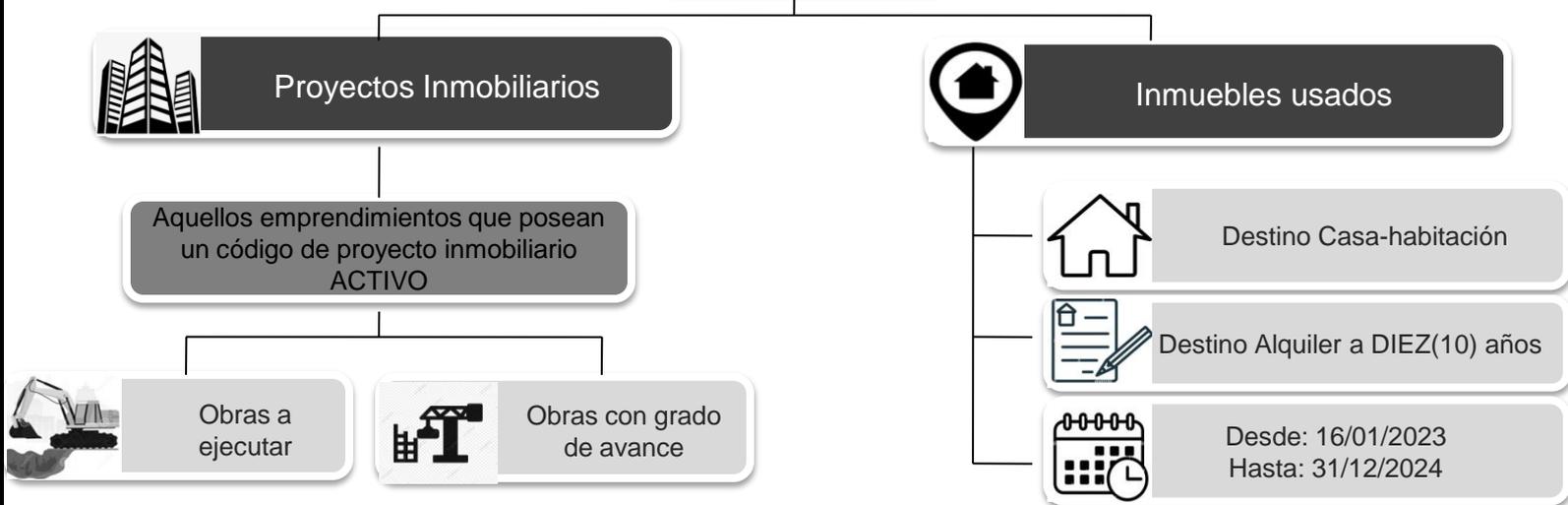
Preguntas efectuadas

INMUEBLES USADOS

Programa de Normalización de Tenencia de Moneda



DESTINOS





ESPACIOS DE **DIÁLOGO**

Ley N°

- 27.613
- 27.679
- 27.701

INCENTIVO A LA CONSTRUCCIÓN FEDERAL ARGENTINA

INMUEBLES USADOS



Afectación de inversiones

Según Dto. 556/22: Fecha límite para invertir el dinero normalizado en:

Proyectos inmobiliarios incluidos en la Ley N° 27.613 y/o

Inmuebles usados incluidos en Ley N° 27.701:

31/12/2024

Régimen Informativo de Normalización

Ley N° 27.701

31/03/25

El normalizador deberá presentar el Régimen Informativo RIN antes del 31/3/25 ó 6 meses posteriores a la afectación de los fondos (lo que suceda primero), a un COPI activo ó a un inmueble usado



ESPACIOS DE **DIÁLOGO**

Ley N°

27.613
27.679
27.701

INCENTIVO A LA
CONSTRUCCIÓN
FEDERAL
ARGENTINA

INMUEBLES
USADOS



Depósitos cuenta Cecon.ar

Fecha límite para depositar los fondos en la cuenta especial:
17/08/2023.

La cuenta podrá ser en **Moneda Nacional o Extranjera**

- A. Mantenerlos en su moneda de origen
- B. En caso de moneda extranjera, venderla en el MULC
- C. Aplicarlos transitoriamente, en forma parcial o total, a la **compra de títulos públicos nacionales.** (Dto. 566 Art 2°)

Ingreso dinero



Acreditaciones por repatriación / exteriorización voluntaria

Adquisición/ Enajenación de títulos públicos Nacionales

Saldo en cuenta



Egreso dinero



MULC
Adquisición/ Enajenación de títulos públicos Nacionales

Inversión en Proyecto Inmobiliario (Ley 27.613)

Inversión Inmueble Usado (Ley 27.701)





ESPACIOS DE DIÁLOGO

Ley N°

27.613
27.679
27.701

INCENTIVO A LA CONSTRUCCIÓN FEDERAL ARGENTINA

INMUEBLES USADOS

Registro de Proyectos Inmobiliarios (REPI)
 Inscribí los proyectos inmobiliarios del artículo 2 de la Ley 27.613 o la cartera de proyectos.

NORMALIZACIÓN DE LA TENENCIA EN MONEDA LEY 27.613
 REPRESENTAN
 Inicio
 Normalización de la tenencia en moneda Ley 27.613 (prorrogada por Ley 27.679)

Régimen Informativo Normalización
 Realizó la presentación vinculada a la declaración jurada de Normalización de la tenencia en moneda Ley 27.613.

COTI

Negociación, Oferta y Transferencia de Bienes Inmueble. RG 2.371

- Identificación del adquirente
- Porcentaje de titularidad
- CBU de la cuenta Cecon.Ar del origen de los fondos

CITI Escribanos

Cruzamiento Informático de Transacciones Importantes. RG 3.034

- Vendedor: CBU donde se acreditó la operación
- Comprador: CBU cuenta Cecon.Ar origen de los fondos

RG 4.976 y sus modif.

- Datos del inmueble usado
- Sujetos vendedores
- Destino a darse al bien
- Monto de adquisición





ESPACIOS DE
DIÁLOGO

Ley N°

27.613

27.679

27.701

**INCENTIVO A LA
CONSTRUCCIÓN
FEDERAL
ARGENTINA**

**INMUEBLES
USADOS**

Fin de la presentación.

Damos gracias por la participación

**Cualquier duda y/o inquietud relacionada con el tema expuesto, se podrá canalizar a través de
Espacio de Dialogo.**

División Construcción.

Departamento Sector Industrial.

Subdirección General de Fiscalización.



ESPACIOS DE
DIÁLOGO**Ley N°****27.613
27.679
27.701****INCENTIVO A LA
CONSTRUCCIÓN
FEDERAL
ARGENTINA****INMUEBLES
USADOS**

PREGUNTAS

1. Utilización de fondos.

¿Los fondos que se declaren en el marco del restablecimiento del blanqueo de la industria de la construcción podrían ser afectados a obras privadas nuevas elegibles en cualquier cantidad y/o a la adquisición de un solo inmueble usado?

Respuesta de AFIP

El artículo 71 de la Ley N° 27.701 incorpora como artículo sin número a continuación del artículo 1° de la ley 27.679, el siguiente:

“Artículo s/n: Los fondos que se declaren en el marco del restablecimiento del régimen del título II de la ley 27.613, dispuesto por el artículo anterior, también podrá destinarse a la adquisición de un inmueble usado que sea afectado: i) con destino exclusivo a casa-habitación del declarante de los fondos y su familia, o ii) por un plazo no inferior a diez (10) años, a la locación con destino exclusivo a casa-habitación del locatario y su familia. En ambos supuestos, su valor de adquisición deberá resultar igual o inferior a dos (2) veces el importe previsto en el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, vigente al 31 de diciembre del período fiscal inmediato anterior al de la mencionada adquisición. “

El artículo 1° del Decreto N° 18/2023 sustituye el último párrafo del artículo 2° del Decreto N° 556 del 29 de agosto de 2022 por los siguientes:

“Los fondos que se declaren deberán afectarse al desarrollo o la inversión, en proyectos inmobiliarios en la REPÚBLICA ARGENTINA o a la adquisición de un inmueble usado ubicado en el país en los términos del primer artículo incorporado sin número a continuación del artículo 1° de la Ley N° 27.679 de Incentivo a la Inversión, Construcción y Producción Argentina, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° de este decreto y siempre que se lleven a cabo con anterioridad al 31 de diciembre de 2024, inclusive...”

Con respecto al caso planteado un contribuyente podría normalizar fondos y afectarlos a ambos destinos siempre y cuando respete las limitaciones y requisitos establecidos por la normativa y su reglamentación.

ESPACIOS DE
DIÁLOGO**Ley N°****27.613****27.679****27.701****INCENTIVO A LA
CONSTRUCCIÓN
FEDERAL
ARGENTINA****INMUEBLES
USADOS**

PREGUNTAS

2. ¿Podría un Contribuyente comprar un inmueble usado con fondos blanqueados y con fondos exteriorizados en sus DDJJ?

Respuesta de AFIP

La Ley 27.613 otorga beneficios a quienes inviertan en los proyectos inmobiliarios realizados en el marco de dicha normativa. En el art. 6 se define un programa para quienes normalicen tenencias en moneda nacional o extranjera en el país o en el exterior y deseen utilizarla para invertir en esos proyectos a fin de obtener los beneficios fiscales propuestos. Dichos beneficios difieren de acuerdo a si el sujeto tiene los fondos declarados (art.3, 4 y 5) o los pretende normalizar (Art. 11, 12 y 13). Para dar respuesta a este tema nos tenemos que remitir al artículo 3° de la Ley 27.613 que establece: “Exímese del Impuesto sobre los Bienes Personales establecido en el título VI de la ley 23.966, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, al valor de las inversiones en proyectos de inversión realizadas hasta el 31 de diciembre de 2022, inclusive, en la República Argentina desarrolladas, directamente o a través de terceros, desde el período fiscal en que se efectivice la inversión y hasta aquel en que se produzca la finalización del proyecto inmobiliario, su adjudicación o la enajenación del derecho y/o la participación originados con motivo de aquella, lo que ocurra en primer lugar, hasta un plazo máximo de dos (2) períodos fiscales. A los fines de lo dispuesto en el párrafo precedente, la exención comprende a aquellos bienes cuya tenencia, al 31 de diciembre de cada año, representa la inversión en los proyectos inmobiliarios allí mencionados, sea de manera directa o a través de terceros -cualquiera sea la forma jurídica, contrato y/o vehículo adoptado para materializar la inversión- y siempre que se hubiera efectivizado con fondos en moneda nacional oportunamente declarados y/o provenientes de la realización previa -mediante la aplicación transitoria de compra de títulos públicos nacionales- de moneda extranjera oportunamente declarada, de conformidad con los términos y condiciones que al respecto prevea la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo Nacional, y en la medida en que no resulten comprendidos en las disposiciones del título II de esta ley.” Por su parte en el Decreto N° 244/2021 también se observa una restricción respecto de los beneficios que gozaría un inversor, así surge del art. 9 que indica: “Los sujetos a los que se refiere el artículo 6° de la Ley N° 27.613 que hubieran efectuado la declaración voluntaria de sus tenencias de moneda extranjera y/o nacional en el país y en el exterior, en las condiciones previstas en el Título II de la Ley N° 27.613 no podrán acceder a los beneficios contemplados en el Capítulo II del Título I de esa norma legal.”

En tal sentido, no se observaría en la normativa impedimento para la situación planteada. La única restricción que establece la norma es la de acceder en forma concomitante a los beneficios para el inversor establecidos en el Capítulo I del Título I y a los estipulados para los sujetos normalizadores de tenencia de moneda nacional y extranjera indicada en el Título II de la Ley 27.613.

ESPACIOS DE
DIÁLOGO**Ley N°****27.613****27.679****27.701****INCENTIVO A LA
CONSTRUCCIÓN
FEDERAL
ARGENTINA****INMUEBLES
USADOS**

PREGUNTAS

3. Fondos blanqueados

¿Puede el contribuyente comprar un inmueble usado con fondos blanqueados en condominio con su cónyuge que tiene fondos declarados?

¿Se puede interpretar que es posible la compra conjunta porque se cumpliría el destino exclusivo del declarante de los fondos y su familia?

Respuesta de AFIP

No existe impedimento para que un contribuyente adquiera un inmueble usado con fondos incorporados en el programa de normalización de tenencia de moneda extranjera y nacional (conforme el restablecimiento dispuesto por la Ley N° 27.769) y fondos exteriorizados por su cónyuge en sus Declaraciones Juradas. No obstante, se deberán tener en cuenta las limitaciones y requisitos normativos para el régimen de incentivo a la construcción y acceso a la vivienda, establecidos por la Ley 27.613, 27.679 y su modificatoria, no solo en cuanto al destino dado al bien, sino también el límite de su valor total, entre otras.

ESPACIOS DE
DIÁLOGO**Ley N°****27.613
27.679
27.701****INCENTIVO A LA
CONSTRUCCIÓN
FEDERAL
ARGENTINA****INMUEBLES
USADOS**

PREGUNTAS

4. Inmueble

¿Alguien que ya es titular de un inmueble destinado a casa-habitación puede desafectarlo de esa condición y adquirir un inmueble usado con fondos del blanqueo para nuevamente destinarlo a casa-habitación?

Respuesta de AFIP

El artículo 71 de la Ley N° 27.701 incorpora como artículo sin número a continuación del artículo 1° de la ley 27.679, el siguiente:

“Artículo s/n: Los fondos que se declaren en el marco del restablecimiento del régimen del título II de la ley 27.613, dispuesto por el artículo anterior, también podrá destinarse a la adquisición de un inmueble usado que sea afectado: i) con destino exclusivo a casa-habitación del declarante de los fondos y su familia, o ii) por un plazo no inferior a diez (10) años, a la locación con destino exclusivo a casa-habitación del locatario y su familia. En ambos supuestos, su valor de adquisición deberá resultar igual o inferior a dos (2) veces el importe previsto en el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, vigente al 31 de diciembre del período fiscal inmediato anterior al de la mencionada adquisición. “

Por su parte el art. 2º del Dto. N° 18/2023 incorpora como segundo párrafo del artículo 3º del Dto. N° 556 del 29/08/2022 el siguiente:

“A los fines de lo previsto en el primer artículo incorporado sin número a continuación del artículo 1º de la Ley N° 27.679 de Incentivo a la Inversión, Construcción y Producción Argentina, deberá entenderse como inmueble afectado a casa-habitación del o de la declarante de los fondos y su familia a aquel que resulte comprendido en la definición prevista en el artículo 83 de la Reglamentación de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, aprobada por el artículo 1º del Decreto N° 862 del 6 de diciembre de 2019. Tratándose del inmueble afectado a locación con destino exclusivo a casa-habitación, el locatario o la locataria no deberá resultar titular de ningún inmueble, cualquiera sea la proporción”.

Por su parte, el artículo 83 de la Reglamentación de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones establece que “A los fines de lo dispuesto por el inciso n) del artículo 26 de la ley, deberá entenderse como inmueble afectado a "casa habitación a aquél con destino a vivienda única, familiar y de ocupación permanente del contribuyente.”

En función de lo expuesto, si el declarante de los fondos adquiere un inmueble cuyo destino encuadra en el concepto de casa habitación definido por la Reglamentación de la Ley de Impuesto a las Ganancias no existiría impedimento, siempre y cuando se tengan en cuenta las limitaciones y requisitos establecidos por la normativa vigente, entre las cuales se encuentra la restricción que establece la norma de acceder en forma concomitante a los beneficios para el inversor establecidos en el Capítulo I del Título I y a los estipulados para los sujetos normalizadores de tenencia de moneda nacional y extranjera indicada en el Título II de la Ley 27.613, restablecido por la Ley 27.679. No obstante ello, cabe resaltar que cada caso particular deberá analizarse en función de la realidad económica de cada hecho.



ESPACIOS DE
DIÁLOGO

Ley N°

**27.613
27.679
27.701**

**INCENTIVO A LA
CONSTRUCCIÓN
FEDERAL
ARGENTINA**

**INMUEBLES
USADOS**

PREGUNTAS

5. Plazo de permanencia

El artículo 1 bis de la Ley N° 27.679 y el Decreto N° 18/2023 (arts. 1 a 3) no establecen un plazo de permanencia del inmueble usado destinado a casa habitación.

Por lo tanto, el inmueble usado adquirido con el dinero blanqueado puede venderse en cualquier momento luego de haber sido destinado a casa habitación ¿Se comparte el criterio?

Respuesta de AFIP

El artículo 71 incorpora como artículo sin número a continuación del artículo 1° de la ley 27.679, el siguiente:

“Los fondos que se declaren en el marco del restablecimiento del régimen del título II de la ley 27.613, dispuesto por el artículo anterior, también podrá destinarse a la adquisición de un inmueble usado que sea afectado: i) con destino exclusivo a casa-habitación del declarante de los fondos y su familia, o ii) por un plazo no inferior a diez (10) años, a la locación con destino exclusivo a casa-habitación del locatario y su familia. En ambos supuestos, su valor de adquisición deberá resultar igual o inferior a dos (2) veces el importe previsto en el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, vigente al 31 de diciembre del período fiscal inmediato anterior al de la mencionada adquisición.”

El art. 2° del Dto N° 18/2023 incorpora como segundo párrafo del art. 3° del Dto N° 556 del 29 de agosto de 2022 el siguiente:

“A los fines de lo previsto en el primer artículo incorporado sin número a continuación del artículo 1° de la Ley N° 27.679 de Incentivo a la Inversión, Construcción y Producción Argentina, deberá entenderse como inmueble afectado a casa-habitación del o de la declarante de los fondos y su familia a aquel que resulte comprendido en la definición prevista en el artículo 83 de la Reglamentación de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, aprobada por el artículo 1° del Decreto N° 862 del 6 de diciembre de 2019. Tratándose del inmueble afectado a locación con destino exclusivo a casa-habitación, el locatario o la locataria no deberá resultar titular de ningún inmueble, cualquiera sea la proporción”.

Por su parte, el artículo 83 de la Reglamentación de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones establece que “A los fines de lo dispuesto por el inciso n) del artículo 26 de la ley, deberá entenderse como inmueble afectado a “casa habitación” a aquél con destino a vivienda única, familiar y de ocupación permanente del contribuyente.”

De la normativa no surge una limitación temporal para el caso que el destino dado al inmueble sea a casa-habitación. En el caso planteado habría que evaluar los elementos particulares que permitan determinar si se da cumplimiento al encuadre del concepto de casa habitación definido por la Reglamentación de la Ley de Impuesto a las Ganancias para que se configure el requisito de destino.

ESPACIOS DE
DIÁLOGO**Ley N°****27.613****27.679****27.701****INCENTIVO A LA
CONSTRUCCIÓN
FEDERAL
ARGENTINA****INMUEBLES
USADOS**

PREGUNTAS

6. Arrendamiento

El Decreto N° 556, artículo 2 según la reforma introducida por el Decreto N° 18/2023 define como inmueble usado a aquel que hubiese estado habitado o afectado a arrendamiento.

Se consulta si quien blanquea puede adquirir un inmueble que hubiese estado afectado a consultorio o a estudio profesional por el propietario anterior.

Respuesta de AFIP

El artículo 71 de la Ley N° 27.701 incorpora como artículo sin número a continuación del artículo 1° de la ley 27.679, el siguiente:

“Artículo s/n: Los fondos que se declaren en el marco del restablecimiento del régimen del título II de la ley 27.613, dispuesto por el artículo anterior, también podrá destinarse a la adquisición de un inmueble usado que sea afectado: i) con destino exclusivo a casa-habitación del declarante de los fondos y su familia, o ii) por un plazo no inferior a diez (10) años, a la locación con destino exclusivo a casa-habitación del locatario y su familia. En ambos supuestos, su valor de adquisición deberá resultar igual o inferior a dos (2) veces el importe previsto en el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, vigente al 31 de diciembre del período fiscal inmediato anterior al de la mencionada adquisición. “

El artículo 1º del Decreto N° 18/2023 sustituye el último párrafo del artículo 2º del Decreto N° 556 del 29 de agosto de 2022 por los siguientes:

“Los fondos que se declaren deberán afectarse al desarrollo o la inversión, en proyectos inmobiliarios en la REPÚBLICA ARGENTINA o a la adquisición de un inmueble usado ubicado en el país en los términos del primer artículo incorporado sin número a continuación del artículo 1º de la Ley N° 27.679 de Incentivo a la Inversión, Construcción y Producción Argentina, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de este decreto y siempre que se lleven a cabo con anterioridad al 31 de diciembre de 2024, inclusive.

A los fines del primer artículo incorporado sin número a continuación del artículo 1º de la Ley N° 27.679 de Incentivo a la Inversión, Construcción y Producción Argentina, entiéndase por inmueble usado a aquellos que con carácter previo a la adquisición por parte del o de la declarante de los fondos hubiesen estado habitados o afectados a arrendamiento, uso, usufructo, habitación, anticresis, superficie u otros derechos reales”.

En función de lo expuesto, se interpreta que la norma solo establece como requisito que el inmueble hubiese estado usado con carácter previo a la adquisición por parte del sujeto normalizador de los fondos, no estableciendo ningún destino específico de ese uso. Cabe aclarar que con respecto al caso planteado deberá analizarse la realidad económica y los elementos probatorios que justifique cada situación en particular.

ESPACIOS DE
DIÁLOGO**Ley N°****27.613**
27.679
27.701**INCENTIVO A LA
CONSTRUCCIÓN
FEDERAL
ARGENTINA****INMUEBLES
USADOS**

PREGUNTAS

7. Duración

El artículo 1 bis de la Ley N° 27.679 establece que el inmueble adquirido debe destinarse durante 10 años a locación con destino a casa habitación.

Por lo tanto, si al finalizar un contrato de locación de 3 años no se logra volver a alquilarlo o si el inquilino rescinde el primer contrato de locación y tampoco se logra volver a alquilarlo en la medida que el inmueble desocupado no se destine a otro fin se mantienen los beneficios del blanqueo. ¿Se comparte el criterio?

Respuesta de AFIP

El artículo 71 de la Ley N° 27.701 incorpora como artículo sin número a continuación del artículo 1° de la ley 27.679, el siguiente:

“Artículo s/n: Los fondos que se declaren en el marco del restablecimiento del régimen del título II de la ley 27.613, dispuesto por el artículo anterior, también podrá destinarse a la adquisición de un inmueble usado que sea afectado: i) con destino exclusivo a casa-habitación del declarante de los fondos y su familia, o ii) por un plazo no inferior a diez (10) años, a la locación con destino exclusivo a casa-habitación del locatario y su familia.”

En función de lo expuesto, a los efectos que el sujeto normalizador pueda gozar de los beneficios establecidos título II de la ley 27.613 y restablecidos por la Ley 27.679 deberá afectar el inmueble usado adquirido por un plazo no inferior a diez (10) años, a la locación con destino exclusivo a casa-habitación del locatario y su familia.

ESPACIOS DE
DIÁLOGO**Ley N°****27.613****27.679****27.701****INCENTIVO A LA
CONSTRUCCIÓN
FEDERAL
ARGENTINA****INMUEBLES
USADOS**

PREGUNTAS

8. Titular de inmueble

¿Para comprar un inmueble para destino de casa habitación del declarante es necesario que el mismo NO sea titular de ningún inmueble, o puede ser propietario de otros bienes inmuebles siempre y cuando el bien adquirido en esta exteriorización sea aplicado a su casa habitación?

Respuesta de AFIP

El artículo 2º del Decreto N° 18/2023 incorpora como segundo párrafo del artículo 3º del Decreto N° 556 del 29 de agosto de 2022 el siguiente:

“A los fines de lo previsto en el primer artículo incorporado sin número a continuación del artículo 1º de la Ley N° 27.679 de Incentivo a la Inversión, Construcción y Producción Argentina, deberá entenderse como inmueble afectado a casa-habitación del o de la declarante de los fondos y su familia a aquel que resulte comprendido en la definición prevista en el artículo 83 de la Reglamentación de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, aprobada por el artículo 1º del Decreto N° 862 del 6 de diciembre de 2019. Tratándose del inmueble afectado a locación con destino exclusivo a casa-habitación, el locatario o la locataria no deberá resultar titular de ningún inmueble, cualquiera sea la proporción”.

Por su parte, el artículo 83 de la Reglamentación de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones establece que “A los fines de lo dispuesto por el inciso n) del artículo 26 de la ley, deberá entenderse como inmueble afectado a "casa habitación" a aquél con destino a vivienda única, familiar y de ocupación permanente del contribuyente.”

En función de lo expuesto, si el declarante de los fondos adquiere un inmueble cuyo destino encuadra en el concepto de casa habitación definido por la Reglamentación de la Ley de Impuesto a las Ganancias, y cumpla con las limitaciones y requisitos establecidos por la normativa, no existiría impedimento que sea titular de otros inmuebles.

ESPACIOS DE
DIÁLOGO**Ley N°****27.613****27.679****27.701****INCENTIVO A LA
CONSTRUCCIÓN
FEDERAL
ARGENTINA****INMUEBLES
USADOS**

PREGUNTAS

9. Dinero depositado no utilizado

¿Qué sucede si el dinero depositado en la cuenta especial CECON.ar no es utilizado en su totalidad para la adquisición del inmueble porque el precio de la compra resulta inferior a lo depositado?

Respuesta de AFIP

El art. 1 del Dto. N°18/2023 dispone “Sustitúyese el último párrafo del art. 2 del Dto. N° 556 del 29/08/2022 por los siguientes:

“Los fondos que se declaren deberán afectarse al desarrollo o la inversión, en proyectos inmobiliarios en la REPÚBLICA ARGENTINA o a la adquisición de un inmueble usado ubicado en el país en los términos del primer artículo incorporado sin número a continuación del artículo 1º de la Ley N° 27.679 de Incentivo a la Inversión, Construcción y Producción Argentina, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de este decreto y siempre que se lleven a cabo con anterioridad al 31 de diciembre de 2024, inclusive.”

Por otra parte, el art. 20 de la RG 4976 y sus mod. dispone:“La presentación de la declaración jurada a la que se refiere el artículo precedente deberá efectuarse, según el sujeto de que se trate, dentro de los plazos que se indican seguidamente:

1. Sujetos que hayan adherido al Programa de Normalización de tenencias previsto en el Título II de la Ley N° 27.613: hasta el 31 de marzo de 2023 o dentro de los SEIS (6) meses posteriores a haber afectado la totalidad de los fondos al desarrollo o la inversión en proyectos inmobiliarios, lo que suceda con anterioridad.
2. Sujetos que adhieran al citado programa en función del restablecimiento instaurado por la Ley N° 27.679: hasta el 31 de marzo de 2025 o dentro de los SEIS (6) meses posteriores a haber afectado la totalidad de los fondos al desarrollo o la inversión en proyectos inmobiliarios, lo que suceda con anterioridad.
3. Sujetos que adhieran al Programa de Normalización de tenencias en función del restablecimiento instaurado por la Ley N° 27.679 y su modificatoria N° 27.701: hasta el 31 de marzo de 2025 o dentro de los SEIS (6) meses posteriores a haber afectado la totalidad de los fondos a la adquisición de inmuebles usados, lo que suceda con anterioridad.”

Para que la tenencia exteriorizada goce de los beneficios previstos en el Título II de la Ley 27.613 y sus complementarias deberá afectarse la totalidad de los fondos depositados en la cuenta especial CECON.ar a un inmueble usado y/o a otros proyectos inmobiliarios con anterioridad al 31 de diciembre de 2024.



ESPACIOS DE
DIÁLOGO

Ley N°

27.613

27.679

27.701

**INCENTIVO A LA
CONSTRUCCIÓN
FEDERAL
ARGENTINA**

**INMUEBLES
USADOS**

PREGUNTAS

10. Dinero depositado en dolares

¿El dinero depositado en dólares estadounidenses, transferidos a los vendedores del inmueble se puede retirar en dólares billetes estadounidenses? O sea, ¿no hay cambio de divisa a pesos? ¿Los retira en el acto de la escritura?

Respuesta de AFIP

No existe ninguna limitación en la normativa para que el/los vendedores retiren el dinero depositado en dólares billetes estadounidenses, en esa misma moneda.

ESPACIOS DE
DIÁLOGO**Ley N°****27.613****27.679****27.701****INCENTIVO A LA
CONSTRUCCIÓN
FEDERAL
ARGENTINA****INMUEBLES
USADOS**

PREGUNTAS

11. ¿La adquisición del inmueble usado se considera aún con un boleto de compraventa con fecha cierta?

Respuesta de AFIP

Entendemos de la consulta que el boleto de compra venta es firmado y validado por un escribano, es decir, tiene fecha cierta, respaldo con fe pública de su realización y legalidad. En este caso podría ser utilizado para demostrar la afectación de dinero normalizado para la adquisición de un inmueble usado, siempre y cuando exista el otorgamiento de posesión y disposición del mismoa efectos de cumplir con el requisito de afectación que establece el artículo 71º de la Ley 27.701

Asimismo, deberá preverse que el valor total del inmueble a adquirir no podrá exceder los límites establecidos por la normativa.

En conclusión, en el caso de firmarse un boleto de compra venta, se debe tener en cuenta las limitaciones y requisitos establecidos por la normativa y conforme lo expuesto precedentemente habrá que merituar hecho y prueba de cada caso en particular.

ESPACIOS DE
DIÁLOGO**Ley N°****27.613****27.679****27.701****INCENTIVO A LA
CONSTRUCCIÓN
FEDERAL
ARGENTINA****INMUEBLES
USADOS**

PREGUNTAS

12. Cantidad de inmuebles

Solo se puede comprar un solo inmueble usado con los fondos blanqueados. ¿Se considerará en la normativa la adquisición de varios inmuebles usados?

Respuesta de AFIP

El artículo 1º del Decreto N° 18/2023 sustituye el último párrafo del artículo 2º del Decreto N° 556 del 29 de agosto de 2022 por los siguientes:

“Los fondos que se declaren deberán afectarse al desarrollo o la inversión, en proyectos inmobiliarios en la REPÚBLICA ARGENTINA o a la adquisición de un inmueble usado ubicado en el país en los términos del primer artículo incorporado sin número a continuación del artículo 1º de la Ley N° 27.679 de Incentivo a la Inversión, Construcción y Producción Argentina, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de este decreto y siempre que se lleven a cabo con anterioridad al 31 de diciembre de 2024, inclusive.

A los fines del primer artículo incorporado sin número a continuación del artículo 1º de la Ley N° 27.679 de Incentivo a la Inversión, Construcción y Producción Argentina, entiéndase por inmueble usado a aquellos que con carácter previo a la adquisición por parte del o de la declarante de los fondos hubiesen estado habitados o afectados a arrendamiento, uso, usufructo, habitación, anticresis, superficie u otros derechos reales”.

Conforme surge de la normativa transcripta los fondos acogidos al blanqueo no podrán afectarse a más de un inmueble usado.

ESPACIOS DE
DIÁLOGO**Ley N°****27.613****27.679****27.701****INCENTIVO A LA
CONSTRUCCIÓN
FEDERAL
ARGENTINA****INMUEBLES
USADOS**

PREGUNTAS

13. Penalidades

Si blanqueo los fondos y no adquirí un inmueble antes del 31 de diciembre de 2024 ¿cuáles serían las penalidades?

Respuesta de AFIP

Para el caso de los fondos exteriorizados en el marco de la Ley 27.679, el Dto.556/2022 (modif. por el Dto. 18/2023) establece en el último párrafo del art. 2 que: “Los fondos que se declaren deberán afectarse al desarrollo o la inversión, en proyectos inmobiliarios en la REPÚBLICA ARGENTINA o a la adquisición de un inmueble usado ubicado en el país en los términos del primer artículo incorporado sin número a continuación del artículo 1º de la Ley N° 27.679 de Incentivo a la Inversión, Construcción y Producción Argentina, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de este decreto y siempre que se lleven a cabo con anterioridad al 31 de diciembre de 2024, inclusive.”

El artículo 20 de la R.G. N° 4976 y sus modificatorias dispone: “La presentación de la declaración jurada a la que se refiere el artículo precedente deberá efectuarse, según el sujeto de que se trate, dentro de los plazos que se indican seguidamente:

1. Sujetos que hayan adherido al Programa de Normalización de tenencias previsto en el Título II de la Ley N° 27.613: hasta el 31 de marzo de 2023 o dentro de los SEIS (6) meses posteriores a haber afectado la totalidad de los fondos al desarrollo o la inversión en proyectos inmobiliarios, lo que suceda con anterioridad.
2. Sujetos que adhieran al citado programa en función del restablecimiento instaurado por la Ley N° 27.679: hasta el 31 de marzo de 2025 o dentro de los SEIS (6) meses posteriores a haber afectado la totalidad de los fondos al desarrollo o la inversión en proyectos inmobiliarios, lo que suceda con anterioridad.
3. Sujetos que adhieran al Programa de Normalización de tenencias en función del restablecimiento instaurado por la Ley N° 27.679 y su modificatoria N° 27.701: hasta el 31 de marzo de 2025 o dentro de los SEIS (6) meses posteriores a haber afectado la totalidad de los fondos a la adquisición de inmuebles usados, lo que suceda con anterioridad.”

Según surge de la normativa expuesta, se obliga al sujeto normalizador a afectar el total de los fondos exteriorizados hasta el 31/12/2024. En función de ello en caso de incumplimiento se privará al sujeto de gozar de la totalidad de los beneficios previstos en el Título II de la Ley N° 27.613, su complementaria N° 27.679 - modificada por la N° 27.701.

En tal supuesto este Organismo procederá a determinar los gravámenes y sus respectivos accesorios y a aplicar las sanciones que pudieren corresponder.